

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA OFICINA ASESORA DE CONTROL ÚNICO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUE

Que una vez agotado el trámite de citación a diligencia de notificación personal a la señora **PAULA ANDREA NAVARRO GUTIERREZ**, a través de memorando interno Nro. OACUD-12-111 de fecha 111-03-2021, para darle a conocer el contenido del auto del 29 de enero de 2021, dentro del proceso de la referencia, fue recibido por el indagado el 11 de marzo de 2021, no obstante vencido el termino de ocho (08) días hábiles para comparecer a notificarse del contenido del auto del 29 de enero de 2021, no lo hizo.

Se permite notificar el contenido del Auto del 29 de enero de 2021 a **LAURA ANDREA NAVARRO GUTIÉRREZ**, en cuyo encabezado y en la parte resolutive establece:

	OFICINA ASESORA DE CONTROL ÚNICO DISCIPLINARIO
Radicación:	003 de 2021
Disciplinado:	PAULA ANDREA NAVARRO GUTIÉRREZ
Cargo:	Auxiliar Administrativo código 407 grado 02
Quejoso:	Informe de Servidor Publico
Fecha Informe:	16 de enero de 2021
Fecha Hechos:	27 y 28 de diciembre de 2020
Asunto :	Auto de de Apertura Investigación Disciplinaria (Artículos 152 Ley 734 de 2002)

PRIMERO: *En los términos del artículo 152 de la Ley 734 de 2002 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, se ordena Abrir INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de Paula Andrea Navarro Gutiérrez (...), quien para la fecha de los hechos se desempeñaba como Auxiliar Administrativo código 407 grado 02 de INFIBAGUE.*

SEGUNDO: *NOTIFICAR PERSONALMENTE a la disciplinada la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, con el fin de garantizar los derechos de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley 734 de 2002, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico en caso que por escrito acepte ser notificada de esta manera, en la citación se le informara el derecho que le asiste a estar representada por un abogado durante todo el curso del proceso. Para tal efecto, se librarán las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.*



INFIBAGUÉ
Instituto de Financiamento, Promoción y Desarrollo de Ibagué

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



TERCERO: Informar a la división de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al funcionario de la Procuraduría General de la Nación competente para investigar a la servidora pública disciplinada, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

CUARTO: El despacho dentro de sus potestades oficiosas, ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- a) Citar a la funcionaria Candy Yiley Herrera Suarez a diligencia de Ampliación y Ratificación del Informe bajo la Gravedad de juramento.
- b) Citar al funcionario Luis Arturo Ortiz Luna Gerente de Proyectos Especiales de INFIBAGUE, a diligencia de Declaración Juramentada, para que deponga sobre los hechos materia de Investigación.
- c) Solicitar a la Secretaria de Salud Municipal de Ibagué, copia de la prueba y el respectivo resultado para COVID -19 realizada en la fecha 24 de diciembre de 2020, a la funcionaria de INFIBAGUE Paula Andrea Navarro (...)
- d) Solicitar a la División Administrativa allegue a este despacho Nombre del cargo, Código, Asignación Salarial, Copia del Manual de Funciones, constancia sobre antecedentes laborales disciplinarios internos, última dirección registrada en la hoja de vida de la funcionaria Paula Andrea Navarro Gutiérrez, para la fecha de los hechos 27 y 28 de diciembre de 2020.
- e) Incorporar a la presente investigación Disciplinaria y tener como pruebas los documentos aportados en el informe de servidor público que dio origen al inicio de la presente investigación disciplinaria.
- f) Practicar las demás diligencias que sean conducentes y pertinentes que tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente investigación.

QUINTO: En procura de garantizar el derecho al debido proceso, y en especial al de defensa, citar a comparecer a este despacho a la investigada con el objeto de que si es su deseo ejerza su derecho a ser oída en diligencia de Versión Libre y Espontánea, poniéndole de presente que si es su voluntad puede hacerse acompañar de un abogado defensor.

SEXTO: Conformar el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 96 de la Ley 734 de 2002.



SÉPTIMO: CONTRA la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 110 de la Ley 734 de 2002.

De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público del Instituto de Financiamiento, promoción y desarrollo de Ibagué INFIBAGUE y en la pagina web <https://www.infibague.gov.co/gobierno-en-linea/control-disciplinario>, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día treinta (30) de abril de 2021, a las siete de la mañana (07:00 a.m.).

Se advierte que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 110 de la Ley 734 de 2002.



DARWIN AGUIRRE HERNÁNDEZ
OFICINA ASESORA DE CONTROL ÚNICO DISCIPLINARIO
INFIBAGUE